

REF.: Modifica el valor hora máximo por participante para franquiciar los cursos de capacitación que se realicen con ocasión de un contrato de capacitación, o para ex trabajadores en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley N° 19518.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2082

SANTIAGO, 17 agosto 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley N° 19.518; las facultades que me otorga el artículo 85, N° 5, del mismo cuerpo legal; lo resuelto en Resolución Exenta N° 4561 de 31 de diciembre de 2019 de este Servicio Nacional; y lo preceptuado en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, este Servicio Nacional, para los efectos de determinar los montos de los gastos que se podrán imputar a la franquicia tributaria por concepto de capacitación, de acuerdo con el inciso primero de dicha disposición legal, debe fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominado valor hora participante.

2.- Que por Resolución Exenta N° 4561 de 31 de diciembre de 2019, de este Servicio Nacional, se fijó el valor hora participante para el 2020 en los siguientes montos: \$5.000 (cinco mil pesos) el valor máximo por hora participante para franquiciar los cursos de capacitación presencial; para los cursos a distancia - e-learning, sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado, \$4.000 (cuatro mil pesos); para cursos asincrónicos nivel I y base, \$2.000 (dos mil pesos); para los cursos modalidad a distancia nivel 1, \$2.000 (dos mil pesos); y para los cursos nivel 2 \$3.500 (tres mil quinientos pesos).

3.- Que, el artículo 33 de la Ley N° 19.518 permite financiar acciones de capacitación para personas que se encuentran desempleadas, por medio del contrato de capacitación para eventuales trabajadores, y, a través del post contrato para ex trabajadores de una empresa; ambas alternativas son herramientas especialmente útiles para apoyar a personas desempleadas en sus procesos de capacitación y reconversión laboral, por lo que en las actuales circunstancias de crisis económica, se hace necesario incentivar su correcto uso.

4.- Que los datos recopilados por el Departamento de Estudios de este Servicio Nacional, que constan en el documento intitulado "Minuta Valor Hora Capacitación Pre y Post Contrato" de 9 de junio de 2020, dan cuenta que los valores hora efectivos para los programas de capacitación que se organizan para eventuales trabajadores, y para ex trabajadores, son a lo menos un 40% mayores a los valores hora efectivos de aquellas capacitaciones que se imparten para los trabajadores de las empresas.

5.- Que, conforme con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 35 de la ley N° 19.518 este Servicio Nacional debe velar por la existencia de una adecuada correlación entre la calidad de la capacitación y su costo.

RESUELVO:

1.- **Auméntese** en un 40% el valor hora participante a franquiciar para los cursos de capacitación que se realicen con ocasión de un contrato de capacitación, o para ex trabajadores en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley N° 19518, pudiendo en consecuencia imputarse a la franquicia tributaria de capacitación durante el 2020, los siguientes valores para los cursos de pre y post contrato: Presencial, \$7000 (siete mil pesos); para los cursos a distancia - e-learning, sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado, \$5.600 (cinco mil seiscientos mil pesos); para cursos asincrónicos nivel I y base, \$2.800 (dos mil ochocientos pesos); para los cursos modalidad a distancia nivel 1 \$2.800 (dos mil ochocientos pesos); y nivel 2 \$4.900 (cuatro mil novecientos pesos).

Se hace presente que al momento de la comunicación, el nuevo valor hora no podrá ser mayor al valor hora efectivo.

2.- Esta resolución regirá a contar del día siguiente al de su publicación en el diario oficial, y será aplicable a todas aquellas actividades de capacitación que se inicien a partir de esa fecha.

3.- **Publíquese** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

ASE/SRP

Distribución:

- Dirección Nacional SENCE.
- Direcciones Regionales SENCE.
- Jefes de Departamento
- Diario Oficial
- Oficina de Partes